



"AÑO DE LOS DIBERES CIUDADANOS"

16,230

# Tribunal Fiscal

No. .... Sala de Tributos Internos

Interesado: International Machinery Co. IMACO

Asunto : Impuestos a la Renta, Patrimonio Accionario y Patrimonio Empresarial

Provincia : Lima.=

Lima, 25 de noviembre de 1980.

Vista la apelación interpuesta por International Machinery Co.-IMACO, contra las Resoluciones 203177, 203178 de 30 de noviembre de 1978, 203192, 203193, 203194, 203195 y 203196 y — 203197 de 30 de noviembre de 1978, expedidas por la Dirección General de Contribuciones, que declara fundada en parte su reclamación sobre impuesto a la renta de 1972, 1973, 1974 y 1975, y patrimonio accionario de 1972 y patrimonio empresarial de 1973, 1974, 1975;

## CONSIDERANDO:

Que la apelación se contrae a impugnar los reparos "Provisión de Gratificaciones Especiales" formulado en todos los ejercicios, "Castigo Cuentas Incobrables" en los ejercicios — 1973 a 1975, "Vacaciones Carlos Souza Campos" del ejercicio 1974 y los reparos del ejercicio 1975 "Impuesto de Alcabala", "Pago a Cooperativa Agraria de Producción Paramonga", "Pago al Banco Internacional", "Pago al Registro Público Mercantil", "Pago al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social" y "Ganancias y Pérdidas-Castigo - Deuda V.R.Mendoza sin acción judicial".

Que el reparo "Provisión de Gratificaciones Especiales" procede dejarse sin efecto estando a que del examen y estudio efectuado resulta que las indicadas gratificaciones constituyen remuneraciones complementarias que de conformidad con el inc. 11 del Art. 38º del D.S. 287-68-HC, son deducibles por ser gasto necesario y propio del giro del negocio, sin que los Arts. 21º del D.L. 18350 y 233º del D.S. 050-72-EF modifiquen tal situación;

Que en cuanto al reparo "Castigo Cuentas Incobrables" del examen de la documentación aportada resulta que procede su confirmatoria en cuanto a los ejercicios 1973 y 1974 y ser rebase jado en el año 1975 a \$ 150,842.00;

Que procede dejar sin efecto de conformidad con lo prescrito en el Art. 42º del D.S. 015-69-HC, el reparo "Vacaciones Carlos Souza Campos" dado que del análisis de lo actuado se desprende que se trata de un pago compensatorio efectuado por el periodo 1973, acordado y ejecutado en 1974;



No. ....

16,230

## Tribunal Fiscal

- 2 -

VII.- Que en lo que se refiere a los reparos "Impuesto de Alcabala" corresponde se mantenga por tratarse de un pago de impuesto que no le corresponde asumir a la recurrente que actuó como vendedora y en cuanto a los restantes reparos materia de apelación, corresponde igualmente mantener al no haberse desvirtuado los fundamentos por los que fueron formulados;

De acuerdo con el dictamen del Vocal Sr. Monzón, cuyos fundamentos se reproduce;

RESUELVE:

REVCCAR EN PARTE las apeladas disponiendo:

1º) DEJAR SIN EFECTO en las Resoluciones 203177, 203192, 203194 y 203196, por Impuesto a la Renta de 1972, 1973, 1974 y 1975 el repara "Provisión Gratificaciones Especiales";

2º) MODIFICAR la Resolución 203196 por impuesto a la renta de 1975 rebajando el repara "Castigo Cuentas Incobrables" de ₡ 175,452.00 a ₡ 150,842.00;

3º) DEJAR SIN EFECTO en la Resolución 203194 por renta del ejercicio 1974 el repara "Vacaciones Carlos Souza Campos" por ₡ 10,000.00;

4º) MODIFICAR las Resoluciones 203178, 203193, 203195 y 203197 por Impuesto al Patrimonio accionario de 1972 y patrimonio empresarial de 1973, 1974, 1975 en cuanto las modificaciones anteriores dispuestas para el impuesto a la renta afectan la determinación de la materia imponible acotada; y, 5º) CONFIRMAR LAS en todo lo demás que contienen.

DECLARAR de acuerdo al Art. 134º del Código Tributario modificado por el D.L. 23207, que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, en cuanto al criterio establecido en los considerandos segundo y cuarto, debiendo publicarse en diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y devuélvase a la Dirección General de Contribuciones, para sus efectos.

*[Firma]*  
MONZON

VOCAL PRESIDENTE

*[Firma]*  
QUINTANILLA

VOCAL

*[Firma]*  
LLONTOP

VOCAL

*[Firma]*  
ROSPIGLIOSI

VOCAL



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Señor:

Dictamen N° : 471.- Vocal señor Monzón  
Reclamante : Internacional (Machinery) Company S.A.  
Exp. Reg. N° : 337 - 1979  
Impuesto : Renta y Patrimonio Accionario  
Provincia : Lima

Fiscalizados los ejercicios 1972, 1973, 1974 y 1975, la Dirección General de Contribuciones expidió las resoluciones de Acotación N° 768694, 860111, 860113, 860115, 768696, 860119 y 860120, acotando el impuesto a la renta y el del Patrimonio Accionario, luego de establecer la renta imponible mediante el Procedimiento de agregar a la utilidad del Balance los reparos formulados y rebajar las deducciones legales pertinentes.

Al reclamar la Sociedad impugnó reparos por S/ 4'472,273.43 de 1972, por S/ 2'434,023.82 en 1973, por --- S/ 3'109,703.81 en 1974 y por S/ 3'925,773.81 en 1975 aceptando los restantes por los cuales pagó el impuesto respectivo, al amparo de los beneficios concedidos por la amnistía tributaria Decreto Ley 21911.

Las resoluciones N°s 203177, 203192, 203194, 203196, 203178, 203193, 203197 materia de la apelación resolvieron la reclamación, dejando sin efecto diversos reparos rectificando las deducciones pertinentes en relación con la renta neta obtenida, y deduciendo del impuesto resultante las sumas pagadas debidamente acreditadas.

En su apelación la recurrente mantiene su impugnación del reparo "Provisión de Gratificaciones Especiales" que le ha sido formulado en todos los ejercicios; del reparo "Castigo Cuentas incobrables" que le fuera formulado en los ejercicios 1973, 1974 y 1975; del reparo "Vacaciones Carlos Souza Campos" formulada en 1974; y de los reparos "Impuesto de Alcabala", "Pago a Cooperativa Agraria de Producción Paramonga", "Pago al Banco Internacional", "Pago al Registro Público Mercantil", Pago al Fondo Nacional de Bienestar Social" y "Ganancias y Pérdidas Castigo Deuda V.R. Mendoza sin acción judicial" formulados en 1975.

Estudiado el expediente se establece respecto a cada uno de los reparos apelados, lo siguiente:

1.- Provisión Gratificaciones Especiales:

Ejercicio 1972	S/ 1'000,000.00
Ejercicio 1973	1'905,000.00
1974	2'105,900.00
1975	<u>2'240,000.00</u>

Los reparos han sido formulados por considerar la Administración Fiscal, que tratándose de gratificación



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

nes voluntarias y especiales diferentes a las del 28 de julio y navidad, les son de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 21 del Decreto Ley N° 18350 y en el artículo 233 de su Reglamento, que señalan que en los casos de las Empresas Industriales, no será considerado como gasto, ningún tipo de gratificación bonificación y asignación voluntaria que se otorgue al personal sin que constituya prestación de servicios.

La recurrente por su parte sostiene, que los alcances de las disposiciones mencionadas están limitadas en sus efectos a determinar la participación de los trabajadores y de la Comunidad Industrial, sin que puedan extenderse al campo tributario; que tales deducciones están contempladas expresamente en el inciso 11) del artículo 38º del Decreto Supremo N° 287-68-HC; y que dichas gratificaciones constituyen un derecho social de los beneficiarios, toda vez que ya han sido distribuidas en más de dos ejercicios continuados antes del primer ejercicio materia de la apelación.

Examinado el punto se tiene que las gratificaciones otorgadas constituyen remuneraciones complementarias, que el Decreto Supremo 287-68-HC en su artículo 38 inciso a), los califica de deducibles, sin que el contenido de los artículos 21º del Decreto Ley N° 18350 y 233º del Decreto Supremo 050-72-EF, modifiquen lo establecido, por lo que siendo aceptable su deducción como gasto necesario y propio del giro del negocio, procede dejar sin efecto el reparo.

### 2.- Castigo Cuentas incobrables:

Ejercicio 1973 :	S/ 216,426.54
Ejercicio 1974 :	217,000.00
Ejercicio 1975 :	175,452.00

Los reparos han sido sustentados en que la recurrente no ha agotado las gestiones judiciales de cobranza, al no exhibir certificación judicial de insolvencia o que declare frustrada la diligencia de embargo.

En la apelación se sostiene que ya en la reclamación se había presentado la documentación que acredita que en la mayoría de los casos se trata de deudores cuyo domicilio se desconoce por haberse mudado.

Examinada la documentación a la que se refiere la apelación se tiene que ella corresponde a dos de las catorce partidas castigadas en 1973; una de las dieciocho casti-

//..



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

///..

gadas en 1974 y a tres de las once castigadas en 1975, de las cuales sólo en los casos de la deuda a cargo de Percy Freundt M. por S/ 12,810.00 y de Flor Dulanto por S/ 11,300.00 castigadas en 1975, ha sido acreditado que se trata de personas cuyo domicilio se desconoce, por lo cual no es posible dar cumplimiento a la sentencia judicial expedida.

En consecuencia, procede rebajar a S/ 150,842= el reparo en 1975, y confirmar los de 1973 y 1974.

3.- Vacaciones Carlos Souza Campos: Ejercicio 1974 S/ 10,000.00

De lo actuado se desprende que se trata del pago compensatorio efectuado por el periodo de 1973, acordado y ejecutado en 1974. De acuerdo con la disposición contenida en el artículo 42º del Decreto Supremo 015-69-HC, procede dejar sin efecto el reparo.

4.- Impuesto de alcabala: Ejercicio 1975 S/ 9,600.00

El reparo se sustenta en que se trata del pago de un impuesto de cargo del comprador que no le corresponde asumir a la apelante que actuó como vendedora, Procede su confirmación.

5.- Pago a Cooperativa Agraria de Producción Paramonga

	Ejerc. 1975	S/ 5,000.00
Banco Internacional del Perú	Ejerc. 1975	12,506.00
Liquidación del Rgtro. Mercantil	Ejerc. 1975	11,000.00
Fondo Nac. de Salud y Bienestar Social "	1975	29,358.57

Los reparos han sido formulados por tratarse de deducción de gastos de ejercicios distintos al fiscalizado, por los cuales se estima se debió crear la provisión que dispone el Art. 42º del Decreto Supremo 015-69-HC, y los cuales no han sido desvirtuados documentariamente, por lo que procede mantenerlos.

6.- Castigo deuda Víctor Mendoza.- S/ 114,967.32

Respecto a éste reparo, la recurrente no ha desvirtuado documentariamente sus fundamentos, procede en consecuencia su confirmación.

En conclusión y como consecuencia de todo lo antes expuesto, opino porque el Tribunal Fiscal revoque en parte las resoluciones apeladas y: 1º Deje sin efecto en las Resoluciones N°s 203177, 203192, 203194 y 203196 por impuesto a la

///..



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

renta de los ejercicios 1972, 1973, 1974 y 1975, el reparo "Provisión Gratificaciones Especiales"; 2º) Modifique la resolución N° 203196 por impuesto a la renta del ejercicio 1975 rebajando el reparo "Castigo Cuentas Incobrables" de S/ 175,452.00 a --- 150,842.00 y la resolución N° 203194 por impuesto a la renta del ejercicio 1974, dejando sin efecto el reparo "Vacaciones - Carlos Souza Campos" por S/ 10,000.00; 3º) Se modifiquen las resoluciones N°s 203178, 203193, 203195 y 203197 por impuesto al patrimonio accionario y al Patrimonio Empresarial de los ejercicios 1972, 1973, 1974 y 1975, en cuanto las modificaciones anteriores dispuestas para el impuesto a la renta afecten la determinación de la materia imponible acotada; y 4) se confirmen en todo lo demás que contienen.

Salvo mejor parecer  
Lima, 25 de noviembre de 1980

TRIBUNAL FISCAL

OSCAR MONCKEBERG  
VOCAL INDEPENDIENTE

OMA/src.